

Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA N° **00028** E

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL»

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para otorgar subsidios familiares de vivienda en especie, para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda de Interés Social Rural (VISR), Subsidio para Vivienda Saludable y Mejoramientos de Vivienda Urbana Y Rural.

PARAGRAFO 1.- Las autorizaciones que se otorgan en la presente ordenanza son los proyectos:

- **URBANIZACIÓN VILLA ROSAS**, Corregimiento de Villa Rosa, Municipio de Repelón (105 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA**, Municipio de Tubará (122 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA**, Municipio de Candelaria (183 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA ETAPA II**, Municipio de Candelaria (143 Unidades)
- **URBANIZACIÓN LAS COMPUERTAS**, Municipio de Manatí (195 Unidades)
- **URBANIZACIÓN BOHÓRQUEZ**, Corregimiento de Bohórquez, Municipio de Campo de la Cruz (102 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA**, Municipio de Santa Lucía (117 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA ETAPA II**, Municipio de Santa Lucía (57 Unidades)

Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA N° 000285

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL»

- **URBANIZACIÓN VILLA MANATÍ**, Municipio de Manatí (102 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SAN JOSÉ DE SACO**, Municipio de Juan de Acosta (60 Unidades)
- **URBANIZACIÓN PUERTO GIRALDO**, Municipio de Candelaria (97 Unidades)
- **URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA**, Municipio de Repelón (19 Unidades)
- **URBANIZACIÓN EL TRIUNFO**, Municipio de Campo de la Cruz (200 Unidades)
- **URBANIZACIÓN CARRETO**, Municipio de Candelaria (40 Unidades)
- **URBANIZACIÓN ARMONÍA SOCIAL**, Municipio de Malambo (50 Unidades)

PARAGRAFO 2.- Las autorizaciones contempladas en este artículo quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor al Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para que, a nombre del Departamento del Atlántico, transfiera, a título gratuito y mediante resolución administrativa, bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005; así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico, con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de interés social, en el marco de la normativa vigente de vivienda.

Asamblea
del Atlántico



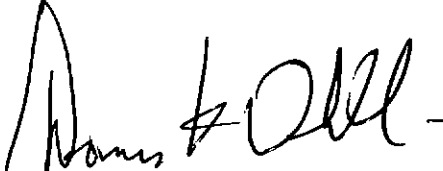
ORDENANZA N° **02000285**

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL».

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige hasta el 31 de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente


YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Primer Vicepresidente

ADALBERTO LLINAS D.
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	septiembre	25	de	2015
Segundo Debate:	septiembre	29	de	2015
Tercer Debate:	septiembre	30	de	2015


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

SANCIÓN AL RESPALDO

Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA N° 000285

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL»

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para otorgar subsidios familiares de vivienda en especie, para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda de Interés Social Rural (VISR), Subsidio para Vivienda Saludable y Mejoramientos de Vivienda Urbana Y Rural.

PARAGRAFO 1.- Las autorizaciones que se otorgan en la presente ordenanza son los proyectos:

- **URBANIZACIÓN VILLA ROSAS**, Corregimiento de Villa Rosa, Municipio de Repelón (105 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA**, Municipio de Tubará (122 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA**, Municipio de Candelaria (183 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA ETAPA II**, Municipio de Candelaria (143 Unidades)
- **URBANIZACIÓN LAS COMPUERTAS**, Municipio de Manatí (195 Unidades)
- **URBANIZACIÓN BOHÓRQUEZ**, Corregimiento de Bohórquez, Municipio de Campo de la Cruz (102 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA**, Municipio de Santa Lucía (117 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA ETAPA II**, Municipio de Santa Lucía (57 Unidades)

Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA N° 000285

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL»

- **URBANIZACIÓN VILLA MANATÍ**, Municipio de Manatí (102 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SAN JOSÉ DE SACO**, Municipio de Juan de Acosta (60 Unidades)
- **URBANIZACIÓN PUERTO GIRALDO**, Municipio de Candelaria (97 Unidades)
- **URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA**, Municipio de Repelón (19 Unidades)
- **URBANIZACIÓN EL TRIUNFO**, Municipio de Campo de la Cruz (200 Unidades)
- **URBANIZACIÓN CARRETO**, Municipio de Candelaria (40 Unidades)
- **URBANIZACIÓN ARMONÍA SOCIAL**, Municipio de Malambo (50 Unidades)

PARAGRAFO 2.- Las autorizaciones contempladas en este artículo quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor al Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para que, a nombre del Departamento del Atlántico, transfiera, a título gratuito y mediante resolución administrativa, bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005; así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico, con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de interés social, en el marco de la normativa vigente de vivienda.

Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA N° 000285

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL»

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige hasta el 31 de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente

YESID ENRIQUE PULGAR DAZA
Primer Vicepresidente

ADALBERTO LLINAS D.
Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: septiembre 25 de 2015
- Segundo Debate: septiembre 29 de 2015
- Tercer Debate: septiembre 30 de 2015

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Barranquilla, 29 de septiembre de 2015

Doctor

DAVID RAMON ASHTON CABRERA

Presidente.

E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA «**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL**»

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

Con fundamento en la asignación de la ponencia para Segundo Debate y en calidad de presidenta de la **COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE** me permito presentar informe de ponencia al Proyecto de Ordenanza: «**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL**» iniciativa Ordenanza propuesta por el señor Gobernador del Departamento.

Con el presente proyecto de Ordenanza que me permito presentar a consideración de esa Honorable Corporación Administrativa, busco ante todo, contar con una herramienta que nos permita materializar y hacer realidad efectiva, el mandato constitucional del artículo 51, el cual establece: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Es importante tener en cuenta que el 30 de noviembre de 2010 cambió la historia del Atlántico. Después de una intensa ola invernal, las aguas del Canal del Dique en el sur del Departamento del Atlántico inundaron muchas hectáreas de territorio, entrando intempestivamente por un boquete de 10 metros que se abrió en la vía que de la Oriental conduce a Santa Lucía. En menos de 24 horas el torrente creció a 100 metros y al tercer día ya estaba en 240 metros de ancho. En esa tragedia, el dolor de las 110 mil personas afectadas, hicieron necesario un nuevo modelo de atención de la emergencia.

Hoy ya ha pasado la emergencia inicial, pero siguen las familias vulnerables, damnificadas y desplazadas con necesidades básicas insatisfechas, con un déficit de 16.000 viviendas

según el censo de REUNIDOS - DANE y con demanda de un impulso para su reactivación económica.

Teniendo en cuenta lo anterior el Departamento del Atlántico por intermedio de la secretaría de Infraestructura, se pretende implementar un nuevo programa de vivienda, en cual se hará una intervención integral que facilitara la posibilidad de acceder a una unidad vivienda digna a las familias que fueron afectadas por la ola invernal 2.010- 2.011, y otras familias que se encuentren es estado de vulnerabilidad comprobable, para ello se habilitara estrategias encaminada a:

Construcción de vivienda Nueva en sitio propio: Este programa está encaminado principalmente a atender familias que se encuentran localizadas en zonas habilitadas para la construcción y no representen ningún riesgo en el sitio de la construcción, de acuerdo al mapa de riesgo del municipio a intervenir, es decir, viviendas que se afectaron en su estructura y que de alguna manera no son sujeto de atención por parte del Fondo de atención.

Adquisición de vivienda nueva nucleada: Este estrategia pretende adquirir vivienda nueva ya construida, en los proyectos que se encuentren ejecutados dentro de la oferta de vivienda que se obtenga en los municipios a priorizar; la finalidad principal de esta adquisición es atender familias que no serán atendidas por el Fondo De Adaptación por medio de su operador Comfenalco en la estrategia cierre definitivo de albergues en el Departamento.

Construcción De Obras de Urbanismo: Uno de los objetos misionales de la secretaria de infraestructura es la habilitación de suelos para la construcción de vivienda V.I.S, V.I.P. y V.I.S.R. en el Departamento, para ello se dispuso por parte de la secretaria y la gestión del Señor Gobernador, la consecución de convenio el cual se denominó Banco De Tierras con el concurso de la empresa privada.

Una vez obtenido el predio que cumpla con las condiciones para el desarrollo de programas de vivienda, se dispone al diseño y construcción de infraestructura de servicios domiciliarios, de esta manera los operadores del recurso del Fondo De Adaptación podrían de manera ágil disponer viviendas en ese predio, por otra parte con esta estrategia podríamos alcanzar subsidios del orden nacional por intermedio del M.V.C.T., en la modalidad de subasta de lote público.

En nuestro Plan de Desarrollo del Departamento 2012 – 2015 "Atlántico Más Social. Compromiso Social sobre lo Fundamental", se prevé en el programa de REVOLUCION DE LA VIVIENDA DIGNA la construcción de vivienda de interés social FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA.

El soporte constitucional idóneo para tramitar el proyecto de Ordenanza lo encontramos en el artículo 51 de la Constitución nacional, donde se establece que "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

En efecto, al amparo del artículo 51 de la Constitución Política, «todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna». En consecuencia, se tiene que, en COLOMBIA, el Estado es el encargado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. En términos generales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias: T- 958 de 2001, T-791 de 2004

y T-573 de 2010, entre otras) ha definido el derecho a una vivienda digna como aquél que busca satisfacer la necesidad de disponer de un sitio, sea propio o ajeno, que sirva como lugar de habitación y en el cual se garanticen condiciones mínimas para que quienes la habiten, puedan cumplir dignamente con su proyecto de vida.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el derecho a una vivienda digna conlleva el deber del Estado colombiano de adoptar medidas a través de las cuales se asegure que, de manera prioritaria, los sectores más vulnerables de la sociedad cuenten con mecanismos que les permitan satisfacer sus necesidades en esa materia. En sentencia T-122 de 2010, la Corte Constitucional sostuvo que:

(...) [l]a asequibilidad consiste en la existencia de una oferta suficiente de vivienda, que (...) supone que algunas veces sea necesario adoptar políticas legislativas y/o reglamentarias para determinar específicamente las prestaciones exigibles y las condiciones para acceder a las mismas, las instituciones obligadas a brindarlas y su forma de financiación, teniendo en cuenta que se debe atender, de modo prioritario, a quienes más lo necesitan.

Precisamente, en el marco de esta función se expidió la Ley 3 de 1991 «por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones»; sistema integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones relacionadas con la «financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas» de interés social.

Así y tal como lo ha establecido en reciente fallo —T-019 de 2014— la Corte Constitucional:

(...) como parte de las acciones positivas dirigidas a satisfacer el derecho a la vivienda digna, el subsidio familiar de vivienda se erige como una herramienta fundamental para la atención de las necesidades habitacionales de la población más vulnerable de la sociedad. Éste ha sido definido como “un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley.

La ley 1537 de 2012 fue promovida por el Gobierno Nacional con el propósito de ayudar a gran parte de la población colombiana a superar la pobreza extrema mediante el acceso a la vivienda digna, siendo necesario promover instrumentos y mecanismos para el desarrollo de soluciones habitacionales.

Este fundamento es lo suficientemente específico para darle trámite al presente proyecto de Ordenanza, no obstante se puede complementar con las normas que a continuación, me permito relacionar, para mayor ilustración a los Honorables Diputados:

• **LEY 3 DE 1991**

Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de viviendas de esta naturaleza.

Artículo 2.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con las funciones que cumplan conformarán los subsistemas de fomento o ejecución, de asistencia técnica y promoción a la organización social, y de financiación, así:

- a) El subsistema de fomento o ejecución estará conformado por los organismos nacionales, departamentales, intendentales, comisariales, municipales, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, y por las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.

- **LEY 388 DE 1997**

Artículo 92.- Planes de Ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

- **LEY 1537 DE 2012**

ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

ARTÍCULO 4. CORRESPONSABILIDAD DEPARTAMENTAL. Los departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias y según su respectiva jurisdicción:

1. Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios.
2. Ejercer la dirección y coordinación, por parte del Gobernador, de los servicios y programas de vivienda de interés prioritario en el territorio.
3. Promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria.
4. Promover la integración de los distritos y municipios, o entre estos últimos, para la organización y gestión de programas de vivienda prioritaria.
5. Efectuar el acompañamiento técnico de los municipios para la formulación de los planes, programas y proyectos de vivienda prioritaria.

PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL"**

LA COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

MARGARITA BALEN MENDEZ
Presidente
PONENTE

ADALBERTO LLINAS DELGADO
Vicepresidente

JUAN MANOTAS ROA
Secretaria

MERLYS MIRANDA BENAVIDES

SOCRATES CARTAGENA LLANOS

ORDENANZA

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL»

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para otorgar subsidios familiares de vivienda en especie, para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda de Interés Social Rural (VISR), Subsidio para Vivienda Saludable y Mejoramientos de Vivienda Urbana Y Rural. ↓

PARAGRAFO 1.- Las autorizaciones que se otorgan en la presente ordenanza son los proyectos:

- **URBANIZACIÓN VILLA ROSAS**, Corregimiento de Villa Rosa, Municipio de Repelón (105 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA**, Municipio de Tubará (122 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA**, Municipio de Candelaria (183 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA ETAPA II**, Municipio de Candelaria (143 Unidades)
- **URBANIZACIÓN LAS COMPUERTAS**, Municipio de Manatí (195 Unidades)
- **URBANIZACIÓN BOHÓRQUEZ**, Corregimiento de Bohórquez, Municipio de Campo de la Cruz (102 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA**, Municipio de Santa Lucía (117 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA ETAPA II**, Municipio de Santa Lucía (57 Unidades)
- **URBANIZACIÓN VILLA MANATÍ**, Municipio de Manatí (102 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SAN JOSÉ DE SACO**, Municipio de Juan de Ácosta (60 Unidades)
- **URBANIZACIÓN PUERTO GIRALDO**, Municipio de Candelaria (97 Unidades)

- **URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA**, Municipio de Repelón (19 Unidades)
- **URBANIZACIÓN EL TRIUNFO**, Municipio de Campo de la Cruz (200 Unidades)
- **URBANIZACIÓN CARRETO**, Municipio de Candelaria (40 Unidades)
- **URBANIZACIÓN ARMONÍA SOCIAL**, Municipio de Málambõ (50 Unidades)

PARAGRAFO 2.- Las autorizaciones contempladas en este artículo quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor al Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para que, a nombre del Departamento del Atlántico, transfiera, a título gratuito y mediante resolución administrativa, bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005; así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico, con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de interés social, en el marco de la normativa vigente de vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige hasta el 31 de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Barranquilla, 25 de septiembre de 2015

Señores

MIEMBROS DE LA COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA «**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL**»

Señores Miembros de la Comisión de Presupuesto:

Con fundamento en la asignación de la ponencia para primer Debate y en calidad de presidenta de la **COMISION DE DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE** me permito presentar informe de ponencia al Proyecto de Ordenanza: "**OR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL**» iniciativa Ordenanza propuesta por el señor Gobernador del Departamento.

Con el presente proyecto de Ordenanza que me permito presentar a consideración de esa Honorable Corporación Administrativa, busco ante todo, contar con una herramienta que nos permita materializar y hacer realidad efectiva, el mandato constitucional del artículo 51, el cual establece: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Es importante tener en cuenta que el 30 de noviembre de 2010 cambió la historia del Atlántico. Después de una intensa ola invernal, las aguas del Canal del Dique en el sur del Departamento del Atlántico inundaron muchas hectáreas de territorio, entrando intempestivamente por un boquete de 10 metros que se abrió en la vía que de la Oriental conduce a Santa Lucía. En menos de 24 horas el torrente creció a 100 metros y al tercer día ya estaba en 240 metros de ancho. En esa tragedia, el dolor de las 110 mil personas afectadas, hicieron necesario un nuevo modelo de atención de la emergencia.

Hoy ya ha pasado la emergencia inicial, pero siguen las familias vulnerables, damnificadas y desplazadas con necesidades básicas insatisfechas, con un déficit de 16.000 viviendas

según el censo de REUNIDOS - DANE y con demanda de un impulso para su reactivación económica.

Teniendo en cuenta lo anterior el Departamento del Atlántico por intermedio de la secretaría de Infraestructura, se pretende implementar un nuevo programa de vivienda, en cual se hará una intervención integral que facilitara la posibilidad de acceder a una unidad vivienda digna a las familias que fueron afectadas por la ola invernal 2.010- 2.011, y otras familias que se encuentren es estado de vulnerabilidad comprobable, para ello se habilitara estrategias encaminada a:

Construcción de vivienda Nueva en sitio propio: Este programa está encaminado principalmente a atender familias que se encuentran localizadas en zonas habilitadas para la construcción y no representen ningún riesgo en el sitio de la construcción, de acuerdo al mapa de riesgo del municipio a intervenir, es decir, viviendas que se afectaron en su estructura y que de alguna manera no son sujeto de atención por parte del Fondo de atención.

Adquisición de vivienda nueva nucleada: Este estrategia pretende adquirir vivienda nueva ya construida, en los proyectos que se encuentren ejecutados dentro de la oferta de vivienda que se obtenga en los municipios a priorizar; la finalidad principal de esta adquisición es atender familias que no serán atendidas por el Fondo De Adaptación por medio de su operador Comfenalco en la estrategia cierre definitivo de albergues en el Departamento.

Construcción De Obras de Urbanismo: Uno de los objetos misionales de la secretaria de infraestructura es la habilitación de suelos para la construcción de vivienda V.I.S, V.I.P. y V.I.S.R. en el Departamento, para ello se dispuso por parte de la secretaria y la gestión del Señor Gobernador, la consecución de convenio el cual se denominó Banco De Tierras con el concurso de la empresa privada.

Una vez obtenido el predio que cumpla con las condiciones para el desarrollo de programas de vivienda, se dispone al diseño y construcción de infraestructura de servicios domiciliarios, de esta manera los operadores del recurso del Fondo De Adaptación podrían de manera ágil disponer viviendas en ese predio, por otra parte con esta estrategia podríamos alcanzar subsidios del orden nacional por intermedio del M.V.C.T., en la modalidad de subasta de lote público.

En nuestro Plan de Desarrollo del Departamento 2012 – 2015 "Atlántico Más Social. Compromiso Social sobre lo Fundamental", se prevé en el programa de REVOLUCION DE LA VIVIENDA DIGNA la construcción de vivienda de interés social FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA.

El soporte constitucional idóneo para tramitar el proyecto de Ordenanza lo encontramos en el artículo 51 de la Constitución nacional, donde se establece que "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

En efecto, al amparo del artículo 51 de la Constitución Política, «todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna». En consecuencia, se tiene que, en COLOMBIA, el Estado es el encargado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. En términos generales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias: T- 958 de 2001, T-791 de 2004

según el censo de REUNIDOS - DANE y con demanda de un impulso para su reactivación económica.

Teniendo en cuenta lo anterior el Departamento del Atlántico por intermedio de la secretaría de Infraestructura, se pretende implementar un nuevo programa de vivienda, en cual se hará una intervención integral que facilitara la posibilidad de acceder a una unidad vivienda digna a las familias que fueron afectadas por la ola invernal 2.010- 2.011, y otras familias que se encuentren es estado de vulnerabilidad comprobable, para ello se habilitara estrategias encaminada a:

Construcción de vivienda Nueva en sitio propio: Este programa está encaminado principalmente a atender familias que se encuentran localizadas en zonas habilitadas para la construcción y no representen ningún riesgo en el sitio de la construcción, de acuerdo al mapa de riesgo del municipio a intervenir, es decir, viviendas que se afectaron en su estructura y que de alguna manera no son sujeto de atención por parte del Fondo de atención.

Adquisición de vivienda nueva nucleada: Este estrategia pretende adquirir vivienda nueva ya construida, en los proyectos que se encuentren ejecutados dentro de la oferta de vivienda que se obtenga en los municipios a priorizar; la finalidad principal de esta adquisición es atender familias que no serán atendidas por el Fondo De Adaptación por medio de su operador Comfenalco en la estrategia cierre definitivo de albergues en el Departamento.

Construcción De Obras de Urbanismo: Uno de los objetos misionales de la secretaría de infraestructura es la habilitación de suelos para la construcción de vivienda V.I.S, V.I.P. y V.I.S.R. en el Departamento, para ello se dispuso por parte de la secretaría y la gestión del Señor Gobernador, la consecución de convenio el cual se denominó Banco De Tierras con el concurso de la empresa privada.

Una vez obtenido el predio que cumpla con las condiciones para el desarrollo de programas de vivienda, se dispone al diseño y construcción de infraestructura de servicios domiciliarios, de esta manera los operadores del recurso del Fondo De Adaptación podrían de manera ágil disponer viviendas en ese predio, por otra parte con esta estrategia podríamos alcanzar subsidios del orden nacional por intermedio del M.V.C.T., en la modalidad de subasta de lote público.

En nuestro Plan de Desarrollo del Departamento 2012 – 2015 "Atlántico Más Social. Compromiso Social sobre lo Fundamental", se prevé en el programa de REVOLUCION DE LA VIENDA DIGNA la construcción de vivienda de interés social FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA.

El soporte constitucional idóneo para tramitar el proyecto de Ordenanza lo encontramos en el artículo 51 de la Constitución nacional, donde se establece que "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

En efecto, al amparo del artículo 51 de la Constitución Política, «todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna». En consecuencia, se tiene que, en COLOMBIA, el Estado es el encargado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. En términos generales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias: T- 958 de 2001, T-791 de 2004

y T-573 de 2010, entre otras) ha definido el derecho a una vivienda digna como aquél que busca satisfacer la necesidad de disponer de un sitio, sea propio o ajeno, que sirva como lugar de habitación y en el cual se garanticen condiciones mínimas para que quienes la habiten, puedan cumplir dignamente con su proyecto de vida.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el derecho a una vivienda digna conlleva el deber del Estado colombiano de adoptar medidas a través de las cuales se asegure que, de manera prioritaria, los sectores más vulnerables de la sociedad cuenten con mecanismos que les permitan satisfacer sus necesidades en esa materia. En sentencia T-122 de 2010, la Corte Constitucional sostuvo que:

(...) [l]a asequibilidad consiste en la existencia de una oferta suficiente de vivienda, que (...) supone que algunas veces sea necesario adoptar políticas legislativas y/o reglamentarias para determinar específicamente las prestaciones exigibles y las condiciones para acceder a las mismas, las instituciones obligadas a brindarlas y su forma de financiación, teniendo en cuenta que se debe atender, de modo prioritario, a quienes más lo necesitan.

Precisamente, en el marco de esta función se expidió la Ley 3 de 1991 «por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones»; sistema integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones relacionadas con la «financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas» de interés social.

Así y tal como lo ha establecido en reciente fallo —T-019 de 2014— la Corte Constitucional:

(...) como parte de las acciones positivas dirigidas a satisfacer el derecho a la vivienda digna, el subsidio familiar de vivienda se erige como una herramienta fundamental para la atención de las necesidades habitacionales de la población más vulnerable de la sociedad. Éste ha sido definido como "un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley.

La ley 1537 de 2012 fue promovida por el Gobierno Nacional con el propósito de ayudar a gran parte de la población colombiana a superar la pobreza extrema mediante el acceso a la vivienda digna, siendo necesario promover instrumentos y mecanismos para el desarrollo de soluciones habitacionales.

Este fundamento es lo suficientemente específico para darle trámite al presente proyecto de Ordenanza, no obstante se puede complementar con las normas que a continuación, me permito relacionar, para mayor ilustración a los Honorables Diputados:

- **LEY 3 DE 1991**

Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de viviendas de esta naturaleza.

Artículo 2.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con las funciones que cumplan conformarán los subsistemas de fomento o ejecución, de asistencia técnica y promoción a la organización social, y de financiación, así:

- a) El subsistema de fomento o ejecución estará conformado por los organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, y por las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.

- **LEY 388 DE 1997**

Artículo 92.- Planes de Ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

- **LEY 1537 DE 2012**

ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

ARTÍCULO 4. CORRESPONSABILIDAD DEPARTAMENTAL. Los departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias y según su respectiva jurisdicción:

1. Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios.
2. Ejercer la dirección y coordinación, por parte del Gobernador, de los servicios y programas de vivienda de interés prioritario en el territorio.
3. Promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria.
4. Promover la integración de los ' distritos y municipios, o entre estos últimos, para la organización y gestión de programas de vivienda prioritaria.
5. Efectuar el acompañamiento técnico de los municipios para la formulación de los planes, programas y proyectos de vivienda prioritaria.

PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL»**

LA COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

MARGARITA BALEN MENDEZ
Presidente
PONENTE

ADALBERTO LLINAS DELGADO
Vicepresidente

JUAN MANOTAS ROA
Secretaria

MERLYS MIRANDA BENAVIDES

SOCRATES CARTAGENA LLANOS

ORDENANZA

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL»

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para otorgar subsidios familiares de vivienda en especie, para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda de Interés Social Rural (VISR), Subsidio para Vivienda Saludable y Mejoramientos de Vivienda Urbana Y Rural.

PARAGRAFO 1.- Las autorizaciones que se otorgan en la presente ordenanza son los proyectos:

- **URBANIZACIÓN VILLA ROSAS**, Corregimiento de Villa Rosa, Municipio de Repelón (105 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA**, Municipio de Tubará (122 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA**, Municipio de Candelaria (183 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA ETAPA II**, Municipio de Candelaria (143 Unidades)
- **URBANIZACIÓN LAS COMPUERTAS**, Municipio de Manatí (195 Unidades)
- **URBANIZACIÓN BOHÓRQUEZ**, Corregimiento de Bohórquez, Municipio de Campo de la Cruz (102 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA**, Municipio de Santa Lucía (117 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA ETAPA II**, Municipio de Santa Lucía (57 Unidades)
- **URBANIZACIÓN VILLA MANATÍ**, Municipio de Manatí (102 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SAN JOSÉ DE SACO**, Municipio de Juan de Acosta (60 Unidades)
- **URBANIZACIÓN PUERTO GIRALDO**, Municipio de Candelaria (97 Unidades)
- **URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA**, Municipio de Repelón (19 Unidades)
- **URBANIZACIÓN EL TRIUNFO**, Municipio de Campo de la Cruz (200 Unidades)

- **URBANIZACIÓN CARRETO**, Municipio de Candelaria (40 Unidades)
- **URBANIZACIÓN ARMONÍA SOCIAL**, Municipio de Malambo (50 Unidades)

PARAGRAFO 2.- Las autorizaciones contempladas en este artículo quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor al Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para que, a nombre del Departamento del Atlántico, transfiera, a título gratuito y mediante resolución administrativa, bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005; así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico, con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de interés social, en el marco de la normativa vigente de vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige hasta el 31 de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

18 SET. 2015

Honorable Diputado
Doctor**DAVID ASHTON HERRERA**

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

E. S. D.

Rubén Cayula
Sep 18 - 2015
H 3:47u

REFERENCIA: Proyecto de Ordenanza «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados del Atlántico:

Con el presente proyecto de Ordenanza que me permito presentar a consideración de esa Honorable Corporación Administrativa, busco ante todo, contar con una herramienta que nos permita materializar y hacer realidad efectiva, el mandato constitucional del artículo 51, el cual establece: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Es importante tener en cuenta que el 30 de noviembre de 2010 cambió la historia del Atlántico. Después de una intensa ola invernal, las aguas del Canal del Dique en el sur del Departamento del Atlántico inundaron muchas hectáreas de territorio, entrando intempestivamente por un boquete de 10 metros que se abrió en la vía que de la Oriental conduce a Santa Lucía. En menos de 24 horas el torrente creció a 100 metros y al tercer día ya estaba en 240 metros de ancho. En esa tragedia, el dolor de las 110 mil personas afectadas, hicieron necesario un nuevo modelo de atención de la emergencia.

Hoy ya ha pasado la emergencia inicial, pero siguen las familias vulnerables, damnificadas y desplazadas con necesidades básicas insatisfechas, con un déficit de 16.000 viviendas según el censo de REUNIDOS - DANE y con demanda de un impulso para su reactivación económica.

DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta lo anterior el Departamento del Atlántico por intermedio de la secretaría de Infraestructura, se pretende implementar un nuevo programa de vivienda, en cual se hará una intervención integral que facilitara la posibilidad de acceder a una unidad vivienda digna a las familias que fueron afectadas por la ola invernal 2.010- 2.011, y otras familias que se encuentren es estado de vulnerabilidad comprobable, para ello se habilitara estrategias encaminada a:

Construcción de vivienda Nueva en sitio propio: Este programa está encaminado principalmente a atender familias que se encuentran localizadas en zonas habilitadas para la construcción y no representen ningún riesgo en el sitio de la construcción, de acuerdo al mapa de riesgo del municipio a intervenir, es decir, viviendas que se afectaron en su estructura y que de alguna manera no son sujeto de atención por parte del Fondo de atención.

Adquisición de vivienda nueva nucleada: Este estrategia pretende adquirir vivienda nueva ya construida, en los proyectos que se encuentren ejecutados dentro de la oferta de vivienda que se obtenga en los municipios a priorizar; la finalidad principal de esta adquisición es atender familias que no serán atendidas por el Fondo De Adaptación por medio de su operador Comfenalco en la estrategia cierre definitivo de albergues en el Departamento.

Construcción De Obras de Urbanismo: Uno de los objetos misionales de la secretaria de infraestructura es la habilitación de suelos para la construcción de vivienda V.I.S, V.I.P. y V.I.S.R. en el Departamento, para ello se dispuso por parte de la secretaria y la gestión del Señor Gobernador, la consecución de convenio el cual se denominó Banco De Tierras con el concurso de la empresa privada.

Una vez obtenido el predio que cumpla con las condiciones para el desarrollo de programas de vivienda, se dispone al diseño y construcción de infraestructura de servicios domiciliarios, de esta manera los operadores del recurso del Fondo De Adaptación podrían de manera ágil disponer viviendas en ese predio, por otra parte con esta estrategia podríamos alcanzar subsidios del orden nacional por intermedio del M.V.C.T., en la modalidad de subasta de lote público.

En nuestro Plan de Desarrollo del Departamento 2012 – 2015 “Atlántico Más Social. Compromiso Social sobre lo Fundamental”, se prevé en el programa de REVOLUCION DE LA VIENDA DIGNA la construcción de vivienda de interés social FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA.

El soporte constitucional idóneo para tramitar el proyecto de Ordenanza lo encontramos en el artículo 51 de la Constitución nacional, donde se establece que “Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efec-

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

tivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

En efecto, al amparo del artículo 51 de la Constitución Política, «todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna». En consecuencia, se tiene que, en COLOMBIA, el Estado es el encargado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. En términos generales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias: T- 958 de 2001, T-791 de 2004 y T-573 de 2010, entre otras) ha definido el derecho a una vivienda digna como aquél que busca satisfacer la necesidad de disponer de un sitio, sea propio o ajeno, que sirva como lugar de habitación y en el cual se garanticen condiciones mínimas para que quienes la habiten, puedan cumplir dignamente con su proyecto de vida.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el derecho a una vivienda digna conlleva el deber del Estado colombiano de adoptar medidas a través de las cuales se asegure que, de manera prioritaria, los sectores más vulnerables de la sociedad cuenten con mecanismos que les permitan satisfacer sus necesidades en esa materia. En sentencia T-122 de 2010, la Corte Constitucional sostuvo que:

(...) [!]a asequibilidad consiste en la existencia de una oferta suficiente de vivienda, que (...) supone que algunas veces sea necesario adoptar políticas legislativas y/o reglamentarias para determinar específicamente las prestaciones exigibles y las condiciones para acceder a las mismas, las instituciones obligadas a brindarlas y su forma de financiación, teniendo en cuenta que se debe atender, de modo prioritario, a quienes más lo necesitan.

Precisamente, en el marco de esta función se expidió la Ley 3 de 1991 «por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones»; sistema integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones relacionadas con la «financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas» de interés social.

Así y tal como lo ha establecido en reciente fallo —T-019 de 2014— la Corte Constitucional:

CA (...) como parte de las acciones positivas dirigidas a satisfacer el derecho a la vivienda digna, el subsidio familiar de vivienda se erige como una herramienta fundamental para la atención de las necesidades habitacionales de la población más vulnerable de la sociedad. Éste ha sido definido como “un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley.

La ley 1537 de 2012 fue promovida por el Gobierno Nacional con el propósito de ayudar a gran parte de la población colombiana a superar la pobreza extrema mediante el acceso a la vivienda digna, siendo necesario promover instrumentos y mecanismos para el desarrollo de soluciones habitacionales.

Este fundamento es lo suficientemente específico para darle trámite al presente proyecto de Ordenanza, no obstante se puede complementar con las normas que a continuación, me permito relacionar, para mayor ilustración a los Honorables Diputados:

- **LEY 3 DE 1991**

Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de viviendas de esta naturaleza.

Artículo 2.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con las funciones que cumplan conformarán los subsistemas de fomento o ejecución, de asistencia técnica y promoción a la organización social, y de financiación, así:

- a) El subsistema de fomento o ejecución estará conformado por los organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, y por las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.

- **LEY 388 DE 1997**

Artículo 92.- Planes de Ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

- **LEY 1537 DE 2012**

ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

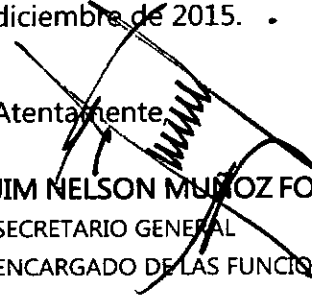
vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

ARTÍCULO 4. CORRESPONSABILIDAD DEPARTAMENTAL. Los departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias y según su respectiva jurisdicción:

1. Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios.
2. Ejercer la dirección y coordinación, por parte del Gobernador, de los servicios y programas de vivienda de interés prioritario en el territorio.
3. Promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria.
4. Promover la integración de los distritos y municipios, o entre estos últimos, para la organización y gestión de programas de vivienda prioritaria.
5. Efectuar el acompañamiento técnico de los municipios para la formulación de los planes, programas y proyectos de vivienda prioritaria.

PROPOSICIÓN FINAL

En ese sentido, y con base en la normatividad constitucional señalada, se acude a la Asamblea Departamental del Atlántico y a sus Honorables Diputados, para que se autorice al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios familiares de vivienda en especie, para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda de Interés Social Rural (VISR), Subsidio para Vivienda Saludable y mejoramientos de vivienda urbana y rural, incluyendo la escrituración para la titulación al beneficiario; hasta el 31 de diciembre de 2015.

Atentamente

JIM NELSON MUÑOZ FONSECA
 SECRETARIO GENERAL
 ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

JF

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

PROYECTO DE ORDENANZA

«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZA Y FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL»

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para otorgar subsidios familiares de vivienda en especie, para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda de Interés Social Rural (VISR), Subsidio para Vivienda Saludable y Mejoramientos de Vivienda Urbana Y Rural.

PARAGRAFO 1.- Las autorizaciones que se otorgan en la presente ordenanza son los proyectos:

- **URBANIZACIÓN VILLA ROSAS**, Corregimiento de Villa Rosa, Municipio de Repelón (105 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA**, Municipio de Tubará (122 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA**, Municipio de Candelaria (183 Unidades)
- **URBANIZACIÓN NUEVA CANDELARIA ETAPA II**, Municipio de Candelaria (143 Unidades)
- **URBANIZACIÓN LAS COMPUERTAS**, Municipio de Manatí (195 Unidades)
- **URBANIZACIÓN BOHÓRQUEZ**, Corregimiento de Bohórquez, Municipio de Campo de la Cruz (102 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA**, Municipio de Santa Lucía (117 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA ETAPA II**, Municipio de Santa Lucía (57 Unidades)
- **URBANIZACIÓN VILLA MANATÍ**, Municipio de Manatí (102 Unidades)
- **URBANIZACIÓN SAN JOSÉ DE SACO**, Municipio de Juan de Acosta (60 Unidades)
- **URBANIZACIÓN PUERTO GIRALDO**, Municipio de Candelaria (97 Unidades)

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

- **URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA**, Municipio de Repelón (19 Unidades)
- **URBANIZACIÓN EL TRIUNFO**, Municipio de Campo de la Cruz (200 Unidades)
- **URBANIZACIÓN CARRETO**, Municipio de Candelaria (40 Unidades)
- **URBANIZACIÓN ARMONÍA SOCIAL**, Municipio de Malambo (50 Unidades)

PARAGRAFO 2.- Las autorizaciones contempladas en este artículo quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor al Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para que, a nombre del Departamento del Atlántico, transfiera, a título gratuito y mediante resolución administrativa, bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005; así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico, con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de interés social, en el marco de la normativa vigente de vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige hasta el 31 de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE